

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 78-04-2012-MPT.

Talara, veinticuatro de abril del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-04-2012 de fecha 24 de abril del 2012, la solicitud de **Cambio de Nombre del Área Lateral Parque 82-2 Talara**, solicitado por el **señor ROBERTO YAMO VASQUEZ**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 04/08/2009 el recurrente **ROBERTO YAMO VASQUEZ** solicita el cambio de nombre del área lateral ubicado en Prolongación Parque 82 lote 02 Talara. Adjuntando los siguientes documentos: copia del Acuerdo de Concejo N° 41-04-92-MPT, copias de Traspaso y Cesión del Contrato Privado, Recibos de pago por concepto de Inspección Ocular y derecho de trámite;
- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 223-03-2011-GAT-MPT teniendo como referencia el Informe N° 251-02-2011-DDU-MPT, Informe N° 085-02-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT, informa que se ha verificado que el recurrente ha cumplido con los requisitos del TUPA, y considera procedente lo solicitado. De la inspección ocular se verifica que es un lateral que se encuentra construido con material liviano. Asimismo indica que los linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Por el frente	Limita con calle s/n , en una línea recta de 5.50 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con lote N° 1, en una línea recta de 16.60 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lote N° 3, en una línea recta de 16.60 ml.
Por el Fondo	Limita con calle S/N, en una línea recta de 5.05 ml
Área	91.30 m2
Perímetro	44.20 ml

- Qué, mediante Informe N° 390-04-2011-OAJ-MPT de fecha 05-04-2011 la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable legalmente la petición formulada por el recurrente Roberto Yamo Vasquez, ratificándose en el Informe N° 1050-11-2010-OAJ-MPT. Debiendo seguirse el curso que corresponde y ser debatido por el Pleno de Concejo Municipal, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;
- Que, mediante Carta N° 66-09-2011-CIDUAT-MPT de fecha 06-10-2011 la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se sirva aclarar si es procedente el cambio de nombre, teniendo en cuenta que esta área lateral de Prolongación 82 lote 2 ha sido traspasada varias veces y el solicitante ha recibido el traspaso de una persona que la Municipalidad Provincial de Talara, no le dio posesión en uso del área lateral;
- Que, mediante Informe N° 1719-12-2011-OAJ-MPT de fecha 12-12-2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que efectivamente al realizar un exhaustivo análisis al presente expediente, se ha observado que mediante solicitud simple el señor Roberto Yamo Vásquez, peticona ante este Provincial el cambio de nombre del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en Prolongación Parque 82- lote 02 de esta ciudad, dado en uso a los señores Cesar Alvarado P. y Julia Reyes A. quienes a su vez traspasaron dicha área lateral a don José Andrés Zapata Chero y doña Liliana flores Castillo de Zapata, los cuales a su vez traspasan el uso del área lateral a su favor de la señora María Antonieta Rosas Rudillas, la cual finalmente traspasa el área lateral a favor de doña Elena Arrunátegui Campos quien es la persona que realiza el documento de cesión de posición contractual con el recurrente. Sin embargo no se ha tenido en cuenta en los referidos informes legales emitidos anteriormente que, la señora Elena Arrunátegui Campos no ha obtenido la posesión de dicha área lateral por parte de esta entidad edil, por lo tanto no está capacitada legalmente para otorgar propiedad que no esté registrada a su nombre. Consecuentemente, se entiende que el área lateral fue otorgado mediante Acuerdo de Concejo N° 041-04-92-MPT de fecha 28-04-1992 a favor de los señores Cesar Alvarado P. y Julia Reyes A., sin embargo, se advierte además que los antiguos posesionarios de la referida área lateral concnientes a los señores. José Andrés Zapata Chero y Doña Liliana Flores Castillo de Zapata, María Antonieta Rosas Rudillas, Elena Arrunátegui Campos, no solicitaron a la Municipalidad Provincial de Talara, la regularización de la referida área lateral, corroborando ello, con el Informe N°428-09-2010-OR-MPT, que ha emitido la Oficina de Rentas en la cual reconoce como poseedor al señor Cesar Alvarado Pereyra. Al no contar la señora Elena Arrunátegui Campos con documento alguno que le otorgue derecho para usar el área lateral materia de petición no puede ceder un derecho de uso a favor de alguna tercera persona, por lo tanto lo primero que debe realizar la señora Elena Arrunátegui Campos es el cambio de nombre a su favor, para que una vez otorgado para su uso, pueda traspasar el área lateral al solicitante señor Roberto Yamo Vásquez o la persona que crea conveniente, cumpliendo con los requisitos exigidos por nuestro TUPA vigente y las normas aplicables al caso en mención. Por lo que al tratarse de un asunto que compete en uso de sus atribuciones al Pleno del Concejo Municipal, vía Acto de Sesión, previo Dictamen de la Comisión de Regidores respectiva, los actuados deben elevarse a sesión de concejo, para su formal discusión, teniendo en cuenta las observaciones expresadas en el presente Informe, así como los demás



Municipalidad Provincial de Talara

considerandos plasmados, para que dicho Órgano Colegiado ejerza la atribución que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto la Oficina de Asesoría Jurídica se ractifica en el Informe N° 1050-11-2010-OAJ-MPT e Informe N° 390-04-2011-OAJ-MPT en el sentido que no resulta viable legalmente lo peticionado por el señor Roberto Yamo Vasquez, en merito a las observaciones expuestas en el presente informe;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Qué, el Art. 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68º establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-24; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier Acto de Disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en contravención a las normas de urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones
 - Enajenar el bien, el cual será posible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 20-02-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la Subgerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se acordó por unanimidad, Remitir el expediente a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, para que realice inspección ocular y presente un Informe detallado y preciso respecto a la situación actual del área lateral ubicado en el Parque 82 - 02 Talara.

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;



Municipalidad Provincial de Talara

SE ACUERDA:



- 1.- **REMITIR el expediente** a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo y Acondicionamiento Territorial conformada por los señores Regidores Ing. Marcos Enrique Ramos Bancayan, Lic. Leyter Arizaga y Sr. Jimmy Prado Cherras; cuya función específica es: presentar un Informe detallado y preciso respecto a la situación actual del área lateral del parque 82-02 Talara, solicitado por el señor ROBERTO YAMO VASQUEZ, otorgándoles un plazo de 08 días hábiles.
- 2.- **ENCARGAR** al Superior Despacho de Alcaldía el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.




Abog. **CESAR A. CHIROQUE RUIZ**
SECRETARIO GENERAL




Dr. **ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**
ALCALDE PROVINCIAL

copias: -Interesado -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC -Archivo.

CACHR/ana s.